

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la recalendarización del procedimiento para la constitución de la organización “Democracia Alternativa” Asociación Civil, como partido político estatal, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que recayó al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-995/2015.

A n t e c e d e n t e s :

1. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento setenta y siete, expedido por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
2. El veintinueve de abril de dos mil quince, el Presidente de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, rindió al Consejo General del Instituto Electoral el Informe respecto del procedimiento para la constitución de la organización “Democracia Alternativa” Asociación Civil como partido político estatal, en el sentido de que quedó sin efectos su escrito de intención y las actividades previas que hubiere realizado, toda vez que no presentó su solicitud de registro para constituirse como partido político estatal en términos de lo previsto en los artículos 46, numeral 1 de la Ley Electoral vigente al momento de la presentación del escrito de intención por la organización “Democracia Alternativa” Asociación Civil, 48 y 52 de los Lineamientos para la constitución de partidos políticos estatales.

¹ En adelante Instituto Electoral

3. El siete de mayo del año en curso, inconforme con el referido informe, el C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante legal de la organización “Democracia Alternativa” Asociación Civil, interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano² identificado con la clave SUP-JDC-995/2015 ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³.
4. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos trescientos setenta y nueve y trescientos ochenta y tres, expedidos por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁵, respectivamente.
5. El veintidós de julio de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral emitió sentencia definitiva en el Juicio Ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-995/2015, mediante la cual revocó el informe impugnado y ordenó al Consejo General del Instituto Electoral llevara a cabo la recalendarización de los plazos del procedimiento para la constitución de la organización “Democracia Alternativa” Asociación Civil, como partido político estatal. Resolución que fue notificada vía electrónica al Instituto Electoral en la misma fecha.
6. El veintiocho de julio de este año, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales sostuvieron reunión a efecto de analizar los efectos de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral que recayó al Juicio Ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-995/2015.

² En lo sucesivo Juicio Ciudadano.

³ En adelante Sala Superior del Tribunal Electoral.

⁴ En lo sucesivo Ley Orgánica.

⁵ En adelante Ley Electoral.

7. El veintinueve y treinta de julio de dos mil quince, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales sostuvieron reuniones a efecto de analizar los proyectos de recalendarización del procedimiento para la constitución de la organización “Democracia Alternativa” Asociación Civil, como partido político estatal. Se presentaron tres escenarios posibles para la realización de las asambleas municipales y estatal, el primer escenario comprende del treinta y uno de julio y hasta antes del siete de septiembre de este año; el segundo escenario a más tardar el treinta de septiembre de este año y el tercer escenario a más tardar el 23 de octubre de este año; por lo que, se acordó que el escenario idóneo fue el tercero por contemplar la ampliación de los plazos para la realización de las asambleas municipales y estatal.

8. El veintinueve de julio del año en curso, el Consejero Presidente del Instituto Electoral mediante oficio IEEZ-01/633/2015 convocó a una reunión al C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante legal de la organización “Democracia Alternativa” Asociación Civil a efecto de presentarle una propuesta de recalendarización de los plazos para el procedimiento de constitución como partido político estatal de la referida organización. Oficio que fue notificado al representante legal de la organización el dos de agosto de este año.

9. El cuatro de agosto de dos mil quince tuvo verificativo la citada reunión en la que estuvieron presentes el C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante legal de la organización “Democracia Alternativa” Asociación Civil y el Consejero Presidente del Instituto Electoral, con la finalidad de presentarle al referido representante la propuesta de recalendarización de los plazos para el procedimiento de constitución como partido político estatal de dicha organización.

- 10.**El cinco de agosto de dos mil quince se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por el C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante legal de la organización “Democracia Alternativa” Asociación Civil, en el cual se señala en la parte que interesa en el caso concreto, la presentación de propuesta de plazos para la realización de las asambleas municipales del periodo del diecinueve de septiembre al treinta de noviembre de dos mil quince y para la asamblea estatal el comprendido del uno al quince de diciembre de dos mil quince.
- 11.**En la misma fecha las y los Consejeros Electorales sostuvieron una reunión en la que se abordó lo relativo al escrito indicado en el antecedente anterior y a propuesta del Consejero Presidente se acordó enviar escrito al C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante legal de la organización “Democracia Alternativa” Asociación Civil a efecto de que reconsiderara su propuesta de recalendarización de los plazos para el procedimiento, con base en lo que ya se había acordado en la reunión sostenida el cuatro de agosto del año en curso con el Consejero Presidente respecto de que la propuesta recalendarización se realizaría tomando en cuenta como fecha límite el mes de octubre de dos mil quince.
- 12.**El cinco de agosto de este año, el Consejero Presidente mediante oficio IEEZ-01/0636/2015 que fue notificado en la misma fecha al C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante legal de la organización “Democracia Alternativa” Asociación Civil, le solicitó reconsiderara su propuesta para que la etapa de realización de las asambleas quede concluida el treinta y uno de octubre de dos mil quince tal y como se había acordado en la reunión que sostuvieron el cuatro de agosto del año en curso, con la finalidad de equilibrar el mandato de la máxima autoridad jurisdiccional en el país respecto al elemento de razonabilidad.

13. El seis de agosto de este año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito del C. José Alfredo Guerrero Nájera, en respuesta al oficio IEEZ-01/0636/2015, en el que manifiesta su conformidad respecto al calendario propuesto para la celebración de las asambleas municipales y solicita se considere el periodo del 1 al 15 de noviembre de este año para la realización de la asamblea estatal.

14. El seis de agosto de dos mil quince, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral analizó la propuesta de recalendarización del procedimiento para la constitución de la organización “Democracia Alternativa” Asociación Civil, como partido político estatal, tomando como base la solicitud planteada por el representante legal de la citada organización en el escrito indicado en el antecedente que precede. Propuesta de recalendarización que se somete a la aprobación de este Consejo General.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372 y 373 de la Ley Electoral, y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público autónomo, de funcionamiento permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que de conformidad con el artículo 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones.

Tercero.- Que los artículos 38, fracción II de la Constitución Política del Estado y 10, numeral 2 de la Ley Orgánica disponen que el Instituto Electoral, es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones; que contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función. Además, señala que todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral se registrarán por los principios rectores electorales previstos en la Constitución.

Cuarto.- Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de participación ciudadana.

Quinto.- Que en términos de lo previsto en los artículos 34 y 36, numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral cuenta con comisiones permanentes para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, entre ellas, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos que está presidida por uno de los tres

consejeros electorales que la integran, cuyas atribuciones están previstas en el artículo 38 de la Ley Orgánica.

Sexto.- Que el veintinueve de abril de dos mil quince, el Presidente de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos rindió al Consejo General del Instituto Electoral, el Informe respecto del procedimiento para la constitución de la organización “Democracia Alternativa” Asociación Civil como partido político estatal; en el sentido de que quedó sin efectos el escrito de intención y las actividades previas que hubiere realizado la organización, toda vez que no presentó su solicitud de registro para constituirse como partido político estatal en términos de lo previsto en los artículos 46, numeral 1 de la Ley Electoral vigente al momento de la presentación del escrito de intención por la organización “Democracia Alternativa” Asociación Civil, 48 y 52 de los Lineamientos para la constitución de partidos políticos estatales. Dicho informe fue controvertido mediante Juicio Ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-995/2015 por el C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante legal de la organización “Democracia Alternativa” Asociación Civil, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral.

El máximo órgano jurisdiccional electoral del país al resolver el Juicio Ciudadano determinó en lo que interesa lo siguiente:

“(…)

4.4. Efectos de la sentencia

*Toda vez que resultó **fundado** el planteamiento de la Organización actora, lo procedente es **revocar** el informe impugnado, para que el efecto de que, a la **brevedad**, la autoridad administrativa electoral lleve a cabo una recalendarización de los plazos del procedimiento de mérito, los cuales deberán ser **razonables**, para que la Organización esté en posibilidades de realizar los actos previos a la solicitud de registro como partido político, para lo cual deberá tomar en consideración que de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el siete de septiembre del presente año inicia el proceso electoral local, por lo que el Instituto electoral local deberá tomar las medidas que estime necesarias para no afectar tanto los principios rectores del proceso electoral, así como los derechos de la Organización actora.*

III. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **revoca** el informe impugnado, en términos de lo precisado en el último apartado de esta ejecutoria.

(...)"

Bajo estos términos, se ordenó a la autoridad administrativa electoral llevara a cabo la recalendarización de los plazos –razonables- del procedimiento para la constitución de la organización “Democracia Alternativa” Asociación Civil, como partido político estatal, tomando las medidas necesarias para no afectar tanto los principios rectores del proceso electoral así como los derechos de la organización.

Por lo que el veintiocho de julio de este año, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales sostuvieron reunión a efecto de analizar los efectos de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral que recayó al Juicio Ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-995/2015.

Posteriormente, el veintinueve y treinta de julio de dos mil quince, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales sostuvieron reuniones a efecto de analizar los proyectos de recalendarización del procedimiento para la constitución de la organización “Democracia Alternativa” Asociación Civil, como partido político estatal. Se presentaron tres escenarios posibles para la realización de las asambleas municipales y estatal, el primer escenario comprendió del treinta y uno de julio y hasta antes del siete de septiembre de este año; el segundo escenario comprendió que a más tardar el treinta de septiembre de este año y el tercer escenario a más tardar el 23 de octubre de este año; por lo que, se acordó que el escenario idóneo fue el tercero por contemplar la ampliación de los plazos para la realización de las asambleas municipales y estatal.

El veintinueve de julio del año en curso, el Consejero Presidente del Instituto Electoral mediante oficio IEEZ-01/633/2015 convocó a una reunión al C. José Alfredo Guerrero Nájera, a efecto de presentarle una propuesta de

recalendarización de los plazos para el procedimiento de constitución como partido político estatal de la referida organización. Oficio que fue notificado al representante legal de la organización, el dos de agosto de este año.

Es así que el cuatro de agosto de dos mil quince, tuvo verificativo la citada reunión en la que estuvieron presentes el C. José Alfredo Guerrero Nájera y el Consejero Presidente del Instituto Electoral, con la finalidad de presentarle al referido representante la propuesta de recalendarización de los plazos para el procedimiento de constitución como partido político estatal de dicha organización.

El cinco de agosto de dos mil quince se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por el C. José Alfredo Guerrero Nájera en el cual se señala la propuesta de plazos para la realización de las asambleas municipales del periodo del diecinueve de septiembre al treinta de noviembre de dos mil quince y para la asamblea estatal el comprendido del uno al quince de diciembre de dos mil quince, además de diversos planteamientos a los cuales, por no guardar relación directa con el caso concreto, se les dará respuesta en su oportunidad conforme a derecho.

En la misma fecha, las y los Consejeros Electorales sostuvieron una reunión en la que se abordó lo relativo al escrito indicado y a propuesta del Consejero Presidente se acordó enviar escrito al C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante legal de la organización "Democracia Alternativa" Asociación Civil a efecto de que reconsiderara su propuesta de recalendarización de los plazos para el procedimiento, con base en lo que ya se había acordado en la reunión sostenida el cuatro de agosto del año en curso con el Consejero Presidente respecto de que la propuesta recalendarización se realizaría tomando en cuenta como fecha límite el mes de octubre de dos mil quince.

El cinco de agosto de este año, el Consejero Presidente mediante oficio IEEZ-01/0636/2015 que fue notificado en la misma fecha al C. José Alfredo Guerrero Nájera, le solicitó reconsiderara su propuesta para que la etapa de realización de las asambleas quede concluida el treinta y uno de octubre de dos mil quince tal y como se había acordado en la reunión que sostuvieron el cuatro de agosto del año en curso, con la finalidad de equilibrar el mandato de la máxima autoridad jurisdiccional en el país, respecto al elemento de razonabilidad.

Por lo que, el seis de agosto de este año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito del C. José Alfredo Guerrero Nájera, en respuesta al oficio IEEZ-01/0636/2015, en el que manifiesta su conformidad respecto al calendario propuesto para la celebración de las asambleas municipales y solicita se considere el periodo del uno al quince de noviembre de este año para la realización de la asamblea estatal.

El seis de agosto de dos mil quince, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral analizó la propuesta de recalendarización del procedimiento para la constitución de la organización “Democracia Alternativa” Asociación Civil, como partido político estatal, tomando como base la solicitud planteada por el representante legal de la citada organización en el escrito indicado en el antecedente que precede. Propuesta de recalendarización que se somete a la aprobación de este Consejo General.

En consecuencia y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito este Consejo General del Instituto Electoral determina aprobar la recalendarización del procedimiento para la constitución de la organización “Democracia Alternativa” Asociación Civil, como partido político estatal, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral que recayó al Juicio Ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-995/2015, como se detalla en los anexos 1 y 2 que forman parte integral de este Acuerdo.

Séptimo.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral vigente al momento de la presentación del escrito de intención por parte de la organización “Democracia Alternativa” Asociación Civil, para que la citada organización pueda ser registrada como partido político estatal deberá contar con un mínimo de afiliados del 1% de los ciudadanos registrados para la elección inmediata anterior, en el padrón del Estado, el cual con corte al treinta de abril de dos mil trece equivale a: **doce mil diecinueve (12019) ciudadanos registrados.**

Octavo.- Que el procedimiento para la constitución de la organización “Democracia Alternativa” Asociación Civil, como partido político estatal, se rige por la norma vigente al momento de la presentación del escrito de intención –veintitrés de mayo de dos mil catorce- por parte de la citada organización, que lo fue la Ley Electoral publicada en fecha seis de octubre de dos mil doce mediante Decreto cuatrocientos veintiséis y que fue vigente hasta el seis de junio de este año, así como por los Lineamientos para la constitución de partidos políticos estatales aprobados mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral ACG-IEEZ-104/V/2013, con excepción de los artículos 24 y 32, apartado 1, que fueron inaplicados por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas⁶ en la sentencia emitida en el expediente identificado con la clave TEZ-RR-001/2014 y su acumulado TEZ-JDC-102/2014.

Noveno.- Que de conformidad con el artículos 45, numeral 3 de la Ley Electoral y 22 de los Lineamientos para la constitución de partidos políticos estatales, los notarios públicos certificarán las asambleas municipales y estatal que celebre la organización. La Oficialía Electoral del Instituto Electoral para tal efecto y a petición de la organización, podrá coadyuvar en los casos en que sea necesario.

⁶ Consultable en el sitio web: <http://www.tjez.gob.mx/>.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 372 y 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁷; 41, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁸, 1, 4, 10, numeral 2, fracción V, 22, 34 y 36 numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Electoral⁹; así como en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral en el Juicio Ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-995/2015; este órgano superior de dirección emite el siguiente

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba la recalendarización del procedimiento para la constitución de la organización “Democracia Alternativa” Asociación Civil, como partido político estatal, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que recayó al Juicio Ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-995/2015, en términos de lo previsto en los considerandos sexto y séptimo, así como los anexos 1 y 2 que forman parte integral de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a efecto de que informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación este Acuerdo sobre el cumplimiento de la sentencia emitida en el Juicio Ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-995/2015, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx.

⁷ Ley Electoral del Estado de Zacatecas vigente a partir del siete de junio de dos mil quince.

⁸ Ley Electoral del Estado de Zacateca que estuvo vigente hasta el seis de junio de dos mil quince.

⁹ Ley Orgánica del Estado de Zacatecas vigente a partir del siete de junio de dos mil quince.

Notifíquese conforme a derecho el presente Acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a siete de agosto de dos mil quince.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo